

(1)

Señor
JUEZ DE LA REPUBLICA (REPARTO)
E. S. D.

REF.: ACCION DE TUTELA, DERECHO A LA VIDA,
MINIMO VITAL, SEGURIDAD SOCIAL (Arts. 11, 46, 48 de
la C.N) de ALAIN ALBERTO DANIELS CANTILLO contra
LA ARMADA NACIONAL.

ALAIN ALBERTO DANIELS CANTILLO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No 85.454.385 de Santa Marta, por medio del presente escrito, de manera respetuosamente acudo ante su Despacho para instaurar ACCION DE TUTELA, como mecanismo transitorio LA Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional de Colombia, de acuerdo a lo referenciado a fin de que se proteja los derechos fundamentales, constitucionales, vulnerados a que tengo derecho con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

- 1.- El día 14 de diciembre del año 2018, a eso de las 4:15 de la tarde fui abordado por servidores públicos de la Armada Nacional de Colombia, es de anotar que yo me encontraba en un ancón ancestral de pesca de Taganga, denominado MONOGUACA, quienes en un "ACTO HEROICO" procedieron a decomisar la lancha y mis aparejos de pesca.
- 2.- Huelga resaltar que soy nativo ancestral de la población de Taganga que ejerzo mi profesión de pescador artesanal desde hace más de 32 años en el espacio comprendido entre la Punta de Betín y el Remanse.
- 3.- Es un hecho notorio a nivel mundial que el pueblo de Taganga tiene como tradición la pesca artesanal, por lo que el legado de esta práctica ha pasado por varias generaciones y existen entidades como la Corporación de Chinchorreros de Pescadores fundada desde 1873, entidad de la cual soy asociado.
- 4.- Vale pena mencionar que esta acción de retención de mis aparejos de pesca y de lancha esto servidores públicos de la Armada Nacional de Colombia la realizaron con engaños, dado que el decomiso se efectuó en la boya del sector de MONOGUACA, frente la bahía de PLAYA GRANDE, mas estos señores consignaron que había sido en el sector comprendido entre Granate y la Aguja.
- 5.- Es preciso mencionar que en mi labor de pesca no estaba solo, que estaban había conmigo tres pescadores más, los señores JOSE ANTONIO MATOS, ELKIN MARTINEZ BAZA, y ALEXANDER JUNIOR CAMARGO ZUÑIGA, de otra parte, el ZODIA que ellos utilizan, es decir la armada nacional habían cuatro funcionarios, está equipado de GPS, cámaras de videos y elementos de tecnología avanzada, donde se puede determinar claramente el sitio donde se produjo mi aprehensión, siendo falaz y mentiroso el acta de incautación donde especificaron un sector de decomiso distinto al lugar donde reitero fui aprehendido.
- 6.- Sobre este falaz informe, se efectuó la respectiva acta de protesta de la incautación por parte de los servidores públicos ante la DIMAR, la cual supuestamente por competencia la remitió a PARQUES NACIONALES.
- 7.- Por el lugar donde se produjo el requerimiento y fui abordado por parte de los servidores públicos de la Armada Nacional de Colombia, no es sector protegido por el parque nacional TAYRONA, esa jurisdicción la ejerce en el sector es la AUNAP, AUTORIDAD MARITIMA PESQUERA.
- 8.- Aparte de los aparejos de pesca y de la motonave, también me fue decomisada el producto de nuestra labor de pesca, que eran aproximadamente 60 kilos de pescado.

9.- Estamos en época de navidad, donde todas la entidades de orden nacional de van de vacaciones, de otra parte mientras se da inicio a los procesos administrativos sancionatorios, se lleva más de tres meses, determinar la falsedad de las afirmaciones de estos servidores públicos de destapa, dado que la verdad como el sol sale todos los días, pero mientras tanto, el suscrito y mis compañeros de faenas de qué vivimos?

10.- Para un taganguero ancestral como el suscrito la pesca es su trabajo, su vida, la actividad mediante la cual he logrado el sustento de mi familia, en igual manera mis compañeros de trabajo, los señores JOSE ANTONIO MATOS, ELKIN MARTINEZ BAZA, y ALEXANDER JUNIOR CAMARGO ZUÑIGA.

11.- Es por ello que en el momento no cuento con otro mecanismo jurídico para reclamar mis derechos, al mínimo vital, a la dignidad humana, al trabajo, a la paz, la salud mental, la vida digna, la alimentación equilibrada de los niños, la libre escogencia de profesión u oficio de las minorías étnicas y de la diversidad cultural y a la familia; siendo múltiples los perjuicios morales y materiales que estoy sufriendo por lo que recurro a esta vía como mecanismo transitorio.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con la omisión de los hechos narrados por partes de la entidad hoy tutelada se han vulnerados derechos fundamentales, como al mínimo vital, a la dignidad humana, el mínimo vital, al trabajo, a la paz, la salud mental, la vida digna, la alimentación equilibrada de los niños, la libre escogencia de profesión u oficio de las minorías étnicas y de la diversidad cultural y a la familia, derechos que deben ser restablecidos por medio de su despacho.

En materia de medidas preventivas existen ciertos criterios a los que debe ceñirse la autoridad al momento de aplicarlas, al respecto, la Corte Constitucional al examinar la constitucionalidad de algunos artículos de la Ley 1333 de 2009 expuso:

"La Corporación llama la atención acerca de la diferencia fundada en las circunstancias que justifican la adopción de medidas temporales y la imposición de sanciones y reitera que el estado de incertidumbre que acompaña a la medida preventiva difiere, sustancialmente, de la certeza que se debe tener acerca de la responsabilidad y de la sanción, una vez se ha surtido el procedimiento administrativo correspondiente, como quiera que medidas y sanciones obedecen a dos momentos distintos en el actuar de la administración.

(...)

El mismo demandante admite que este último reparo "guarda estrecha relación con el primer cargo de la demanda" y, por lo tanto, conviene recordar que, al resolver ese primer cargo, la Corporación demostró que, en razón de las circunstancias y del momento en que se adoptan, las medidas preventivas no son sanciones. En efecto, en un estado de incertidumbre y aunque no haya una plena certeza acerca de una situación, el principio de precaución le permite a la administración, como primer paso, adoptar medidas preventivas para hacer frente a una afectación derivada de un hecho o situación o para conjurar un riesgo grave que amenaza con dañar el medio ambiente en forma irreparable o de muy difícil tratamiento, mientras que la sanción se impone al culminar el procedimiento administrativo regulado por la ley y siempre que se haya demostrado la infracción ambiental y establecido la correspondiente responsabilidad."¹

Al respecto encontramos la Sentencia de tutela proferida por el honorable CONSEJO DE ESTADO - SECCION SEGUNDA, siendo Magistrado Ponente: Dr. LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, en el expediente No.

"(...) En esa medida, la actividad desarrollada por la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en principio, se encuentra ajustada a

derecho. Sin embargo, si se analiza el auto antes referido y la situación expuesta por el demandante, pese a que esta actuación administrativa es legal y conforme al interés general como se señaló anteriormente, se puede evidenciar, de acuerdo a lo probado en el proceso, que la medida excede los límites que deben tenerse en cuenta cuando se adopta una medida preventiva, pues del contenido del artículo 36 de la Ley 1336 de 2009 se puede apreciar que la gravedad de la infracción debe ser establecida bajo criterios de proporcionalidad. En efecto, cuando se dispuso la medida preventiva de decomiso, la autoridad ambiental no valoró el hecho de que los implementos decomisados, como son la motonave y los aparejos de pesca, constituyen los medios de los cuales deriva su sustento el señor Bermúdez Creus, pues son indispensables para desarrollar su profesión de pescador artesanal. Se evidencia, entonces, que la actuación del decomiso preventivo, la cual se encuentra fundada en razones de legalidad y en razones de interés general, afecta de manera clara los derechos al mínimo vital y el trabajo del demandante, pues la autoridad administrativa debió tener en cuenta esta situación para determinar la gravedad de la conducta objeto de infracción, pues cabe recordar que dentro de los fundamentos de la función administrativa, el Estado se encuentra sometido a garantizar los principios de Estado de Derecho y de Estado Social de Derecho, razón por la que la administración, en relación con el medio ambiente, debe proteger la integridad de los recursos naturales y garantizar el derecho colectivo al ambiente sano, como también que estas conductas, en la mayor medida posible, no menoscaben los derechos fundamentales de los particulares.”

Resulta claro entonces que los funcionarios de la Armada Nacional vulneraron mis derechos al tener en cuenta que los implementos que me decomisaron son que lo utilizo para desarrollar mi profesión de pescador ancestral de la cual derivo mi sustento desde que tengo uso de razón, más aun cuando no se tienen claras las circunstancias de tiempo modo y lugar en que fue realizada mi aprehensión, motivo por el que el decomiso de mi embarcación y aparejos resulta sumamente excesivo y perjudicial para mis derechos fundamentales, ya que como lo he mencionado previamente, esta profesión es mi única fuente de ingresos, motivo por el que en estos momentos no puedo sufragar mis necesidades básicas ni las de mi familia.

Conforme a la sentencia citada con anterioridad, la comunidad taganguera goza de una especial connotación por ser la pesca una actividad ancestral y de ello se hace especial mención en cada una de las partes de la sentencia citada; por lo que la medida no es proporcional, ello sin tener en cuenta que la aprehensión se produjo en las cercanías de la población de Taganga y no en las inmediaciones del Parque Tayrona como lo afirma la autoridad marítima, motivo por el que de ser así habría justificación para poder decomisar los implementos decomisado, debido a que podría existir un conflicto de derechos particulares con derechos colectivos como lo es la preservación del medio ambiente; pero no es el caso, teniendo en cuenta que lo afirmado por la Armada Nacional carece de veracidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en las disposiciones contenidas en el art 86 de nuestra carta política y el decreto 2591 y 306 de 1992 y demás normas pertinentes.

PRUEBAS

- 1.- Copia del acta de decomiso
- 2.- Copia del acta de inmovilización
- 3.- Formato de acta de Protesta
- 4.- Certificación de la dirección Regional AUNAP
- 5.- Copia del Carnet de pescador Artesanal

4

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez se sirva ordenar la protección inmediata de los derechos fundamentales como mecanismo transitorio y en su defecto ordenar las siguientes pretensiones o similares.

PRIMERA.- Que se proteja mis derechos fundamentales al mínimo vital, a la dignidad humana, el mínimo vital, al trabajo, a la paz, la salud mental, la vida digna, la alimentación equilibrada de los niños, la libre escogencia de profesión u oficio de las minorías étnicas y de la diversidad cultural y a la familia y como consecuencia se ordene de manera inmediata LA Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional de Colombia o e en su defecto A la DIMAR o a PARQUES NACIONALES la entrega Inmediata de la motonaves de pesca y los aparejos respectivos.

SEGUNDA.- Que para tal fin se le concede un plazo de 48 horas

TERCERA.- Póngase de presente las sanciones en que incurrirían en caso de incumplimiento una orden judicial.

JURAMENTOS

Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación del presente, manifiesto, que no he interpuesto acción de tutela con anterioridad.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es suyo señor Juez en razón del domicilio, tanto del actor como de la entidad demandada.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas

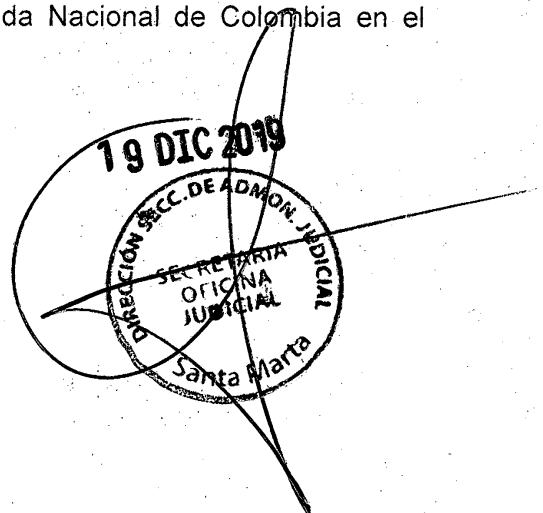
NOTIFICACIONES

El suscrito en la carrera 3 No 17A-25 Taganga, en el correo electrónico alaindaniels990@gmail.com y en el teléfono móvil 3163857065 y 3016924406.

La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional de Colombia en el Batallón córdoba en esta ciudad

Atentamente,

Alain Daniels C.
ALAIN ALBERTO DANIELS CANTILLO
C.C. No 85.454.385 de Santa Marta



6

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL



ESTACIÓN GUARDACOSTAS SANTA MARTA

ACTA DE INMOVILIZACION DE EMBARCACION

A los (14) días del mes de Diciembre de 2014 siendo las 16:40 horas, el personal de Guardacostas procedió a hacer inspección a la motonave N/A, ubicada en posición 107° 11' 18" 14" N long 074° 11' 28" W de propiedad del señor (a) Alain Alberto Daniels Cantillo identificado con la cédula de ciudadanía número 35864385 de Santa Marta (M) y siendo atendidos por el señor (a) 16 Leonel Mauricio Ramos identificado con cédula de ciudadanía número 1075188569 de Neiva (N) quien es el (la) Comandante BP 727 a quien se le informó el propósito de nuestra visita y quien accedió voluntariamente a la diligencia efectuada a la motonave allí encontrada. En desarrollo de la diligencia, es revisada encontrando las siguientes características:

Nombre N/A Matrícula N/A Color Blanco - frasca Azul
Eslora 7 mts Manga 1.8 mtr Tipo lancha
Tipo de Motores Yamaha Serie No. 67413 C-1069755 Caballaje 40 H.P.

Observaciones: Se encontraba realizando control tráfico marítimo y Ambiental en el sector de punta aguja, realiza visita e inspección a la motonave y encuentro a bordo, de la unidad, 02 tanques de oxígeno x 03 Arpa's x 03 brujas x 01 fibron gabo x 06 libras de pescado aporinado de noche procedo a inmovilizar la embarcación por pesca ilegal.

De acuerdo a la reglamentación de DIMAR vigente, esta irregularidad constituye una causal para que la embarcación en mención sea inmovilizada hasta que la autoridad competente defina su situación; por lo tanto el funcionario Mauricio Ramos, quien actúa como representante de GUARDACOSTAS SANTA MARTA, deja en depósito en la Estación de Guardacostas de Santa Marta. Haciéndole la advertencia que la embarcación no podrá ser cambiada de lugar, ni modificadas sus características ni las condiciones en que fue dejada

Se le hace saber al depositario que la embarcación será puesta a disposición de Estación de Guardacostas Santa Marta.


No siendo más el motivo de la presente y en constancia firman los que en ella intervienen.

Alain Alberto Daniels Cantillo
DEPOSITARIO Y/O RESPONSABLE
C.C. No. 35864385
(Firma y Postfirma)

16 Leonel Mauricio Ramos
AUTORIDAD QUE INMOVILIZA
(Firma y Postfirma)



27

 ARMADA NACIONAL REPUBLICA DE COLOMBIA	FORMATO ACTA DE PROTESTA	
	Procedimiento: Operaciones	Autoridad: JONA
Código: OPER-FT-013-JONA-V01	Rige a partir de: 07/02/2017	Página 1 de 1

FORMATO ACTA DE PROTESTA

Ciudad y Fecha: Santa Marta,

Señor Capitán de Fragata
IBIS MANUEL LUNA FORBES
 Capitán de Puerto de Santa Marta
 Cra 1 C No. 22 - 26 Barrio Bellavista
 La Ciudad.

YO, Manuel R Leonel H. IDENTIFICADO CON C.C. No. 1071288569 EXPEDIDA EN NEIVA - (H) CONDICIÓN DE COMANDANTE UNIDAD DE REACCION RAPIDA ARC BP 727 ADSCRIPTA A LA ESTACIÓN GUARDACOSTAS SANTA MARTA, NOMBRADO PARA SALVAGUARDAR LOS INTERESES DE LA NACIÓN, TRIPULACIÓN Y MÍOS PROPIOS, ELEVO PÚBLICA Y FORMAL PROTESTA POR LOS HECHOS QUE A CONTINUACIÓN EXPONGO Y QUE CONSTAN EN EL RESPECTIVO LIBRO DE MINUTA ASÍ:

Siendo las 16:00h me encontré realizando control de tráfico marítimo en el sector de granche y para agua y procedo a realizar visita e inspección a dicho nave tipo langostera a donde abordo de ella se encontraban 04 personas (pescadores) con 02 tanques de oxígeno x 03 Arpones x 03 pares de Bateas x 01 tubos de gabo mediano x 60 libras de pescados procedo a realizar la inmovilización de la MIP por tener pesca ilegal y pescar en zona de parques nacionales

POR TODO LO AQUÍ EXPUESTO, EN MI CALIDAD DE COMANDANTE UNIDAD DE REACCION RAPIDA ARC BP 727 DE LA ESTACION DE GUARDACOSTAS DE SANTA MARTA PROTESTO EN MI DERECHO, UNA Y CUANTAS VECES SEA NECESARIO, RESERVÁNDOME EL DERECHO DE RATIFICAR O AMPLIAR LA PRESENTE PROTESTA DONDE Y CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO.

PARA CONSTANCIA FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA A LOS 14 DIAS DEL MES DE Diciembre DEL 2019

Manuel R Leonel H.
 CAPITÁN DE LA EMBARCACIÓN
 (NOMBRE, FIRMA Y CEDULA)

Cc. 85464738T

134331492
JOSE MATOS

TESTIGO DE LA TRIPULACIÓN
 (NOMBRE, FIRMA Y CEDULA)

Manuel R Leonel H.
 GRADO Y NOMBRE DEL OFICIAL QUE ADELANTA LA INSPECCIÓN

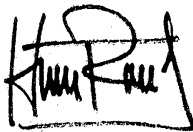
**LA DIRECCIÓN REGIONAL AUNAP
BARRANQUILLA OFICINA SANTA MARTA**

CERTIFICA:

Que al momento de realizar dicha certificación no se ha recibido en la oficina de la AUNAP Santa Marta reporte alguno, de decomiso de artes y productos pesqueros a la **ASOCIACION DE BUZOS ANCESTRALES PESCADORES DE TAGANGA "BUPECA"** con Nit No.900.255.003-1.

La presente certificación se expide a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año 2019 y tiene validez solo por cinco (5) días calendario a partir de la fecha de su emisión.

Atentamente,



HERNANDO RESTREPO LINERO
Profesional Universitario 11

Proyectó: **Hernando Restrepo Linero.**

Revisó: **Hernando Restrepo Linero.**

*Recibi:
Alvaro Domínguez
c.c. 85464385
fecha 16-12-2019
Hora 21-21 amufos*



El campo es de todos

9



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Carné Pesca Artesanal No. **19750**



Nombre: *Alain A. Daniels C.*

Documento No.: *85.464.385*

Área de Pesca: *Mar Caribe por free
SA de Agua de Pajasa
T. Pajasa*

Lugar de Expedición: *Santa Espita*

Fecha de Expedición: *3 02 2014*

Fecha de Vencimiento: *2 02 2019*

101

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
85464385

NUMERO

DANIELS CANTILLO

APELLIDOS

ALAYN ALBERTO

NOMBRES

Alayn Daniels e
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-JUL-1972**

SANTA MARTA
(MAGDALENA)

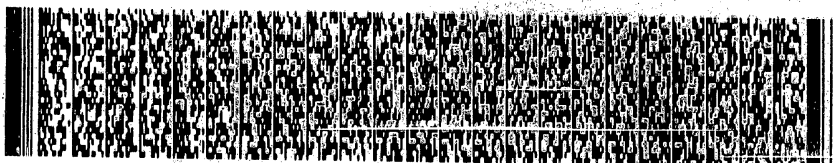
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-ENE-1991 SANTA MARTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Dique Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DIQUE ESCOBAR



A-2100100-51103921-M-0085464385-20020829

0326502240A 01 122156311